



Resolución Jefatural

Calleria, 05 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000006-2024-JZ8PUC-MIGRACIONES

VISTOS: Solicitud para permanecer fuera del país por más de 183 días consecutivos, de fecha 26 de mayo de 2023, presentada por la persona extranjera de nacionalidad italiana [REDACTED], identificada con Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP N° [REDACTED] y pasaporte N° [REDACTED]; y el INFORME N° 000028-2024-JZ8PUC-MIGRACIONES de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Pucallpa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (en adelante, MIGRACIONES), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Del mismo modo, el artículo 6° literal j) de la citada norma legal, establece que MIGRACIONES tiene, entre otras, la función de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país.

Que, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 Procedimientos Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de LPAG, establece que el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción¹.

Que, conformidad con el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, los extranjeros residentes que solicitan ante la

¹ Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

Administración la autorización de ausencia del territorio nacional correspondiente, no pierden su condición migratoria cuando el motivo justifica válidamente la necesaria e indefectible permanencia del administrado en el exterior.

Que, mediante solicitud presentada por la Agencia Digital - mesa de partes digital MIGRACIONES, de fecha 22 de enero del 2023, la administrada solicitó la autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendarios consecutivos; corresponde advertir que, la solicitud presentada por la administrada expone de forma expresa que necesita ausentarse del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos por motivos de salud y tratamiento comprobado, para lo cual adjunta: i) Informe médico emitido por el doctor [REDACTED], ii) Resultados de análisis clínicos emitidos Santagostino Lab, iii) Traducción certificada digital TCD 0143-2024 sobre Análisis e informe médico de [REDACTED], iv) Traducción de la Apostilla y la certificación de fidelidad del contenido de los análisis clínicos.

Que, de la revisión y verificación en nuestro Sistema Integrado de Migraciones – Módulo de Registro de Control Migratorio (SIM - RCM), se determina que la administrada salió del territorio nacional con fecha 23 de diciembre de 2023;

Es menester establecer que la Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con permiso temporal de permanencia, que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, sin perder el permiso temporal de permanencia otorgado²

Asimismo, el artículo 63-A del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 Decreto Legislativo de Migraciones, determina que, la persona extranjera pierde el permiso temporal de permanencia si se ausenta del territorio peruano sin la autorización de salida del país, por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, computados desde la primera salida del territorio, durante el periodo de permanencia otorgado.

Es importante señalar que, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-MIGRACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020, se resolvió suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos administrativos, los plazos previstos en el TUPA de Migraciones con relación a los procedimientos administrativos y servicios; asimismo, la suspensión de la multa por exceso de permanencia en relación a la regularización migratoria establecida en el artículo 220° del Reglamento; por último, se resolvió extender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la

² Reglamento del Decreto Legislativo N°1350

Artículo 67. – Tipos de Permisos

(...)

Artículo 67.2. – Autorización de estadía fuera del país.

67.2.2 Autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días y su ampliación.

Permite de manera excepcional a la persona extranjera con calidad migratoria residente o permiso temporal de permanencia, permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, por motivos de emergencia o de fuerza mayor, sin perder la residencia o el permiso temporal de permanencia otorgado, según sea el caso. Esta solicitud no aplica para las personas extranjeras con calidad migratoria permanente (...)

persona extranjera y los plazos de los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para que puedan ausentarse del territorio nacional, así como a aquellas que son residentes y se encuentran fuera del país. Dicho cuerpo legal fue prorrogado a través de la Resolución de Superintendencia N° 120-2020-MIGRACIONES de fecha 02 de mayo de 2020;

Posteriormente, con Resolución de Superintendencia N°000170-2021-MIGRACIONES se derogó la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-MIGRACIONES y, entre otros, se dispuso reanudar el cómputo del plazo de la autorización de estadía fuera del país por treinta (30), ciento ochenta y tres (183) o trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, a partir del décimo día de publicada la citada Resolución, siendo esta con fecha 20 de agosto de 2021;

Asimismo, es menester establecer que, dado que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*; por lo que, la administrada cumple con acreditar que requiere ausentarse del país por motivo de salud, situación que se encausa en lo establecido en la normativa antes mencionada.

Que, en consideración a lo expuesto, y en concordancia con el documento de vistos emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios se determina que la persona extranjera de nacionalidad italiana [REDACTED], identificada con Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP N° [REDACTED] y pasaporte N° [REDACTED], cumple con la condición establecida para la autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendarios consecutivos; en consecuencia, corresponde aprobar la autorización solicitada.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148- 2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020- MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, la autorización de estadía fuera del país solicitada por la persona extranjera de nacionalidad italiana [REDACTED], identificada

con Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP N° [REDACTED] y pasaporte N° [REDACTED].

ARTÍCULO 2°. - SEÑALAR que el presente permiso tiene vigencia desde el 23 de diciembre del 2023 hasta el 26 de junio de 2024, o hasta que la administrada ingrese a territorio nacional antes de la fecha señalada.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal Pucallpa, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE